



0150 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0235386-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Juana Lourdes Balmaceda Suzano de Fuentes, contra la Resolución Directoral Regional N° 00205-2008-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

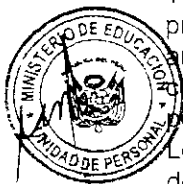
Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de revisión tiene por objeto continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las instancias jerárquicas inferiores para que con criterio unificador se revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, la recurrente señala que la bonificación personal otorgada por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, San Borja, debió ser calculada en base a la remuneración íntegra o total, amparando su recurso en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, cuyo tenor señala que "*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años (...)*";

Que, no obstante lo expuesto, los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, definen los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como su aplicación respecto de las bonificaciones y beneficios, con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores, en este caso el sector educación; siendo estos últimos artículos, los considerados a fin de desestimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria, pronunciándose en su fundamento 11, sobre la divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos y lo previsto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, que tiene la aplicación de la remuneración íntegra para el cálculo del concepto detallado en el tercer párrafo del presente análisis; concluyendo en su Fundamento 21, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación contenida en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en tal sentido, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Juana Lourdes BALMACEDA SUZANO DE FUENTES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00205-2008-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Local N° 07, determine el pago por haber cumplido 25 años de servicios que corresponde a la recurrente conforme a la normatividad vigente y a los alcances de la resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación